



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**ID 145767 - 145770**

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, hace saber que el 11 de agosto de 2021 emití el acto administrativo número RV 02422 «Por la cual se decide sobre un recurso de reposición» dentro del proceso de solicitud de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con ID. No. 145767 - 145770

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto la Unidad de Restitución de tierras, mediante oficio con radicado de salida URT-DTVC-00598, solicito al señor (a) JAIRO GALLEGO TORRES comparecer a las oficinas de la Dirección Territorial más cercana para llevar a cabo dicha diligencia. En atención a que el oficio remitido a la dirección aportada por el solicitante fue devuelto por la empresa de correo certificado 472 -SERVICIOS POSTALES S.A con la anotación "NO EXISTE" y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011, del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante la Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 14 días del mes de marzo de 2022.

**JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO**

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Anexos: RV 02422 de 11 de agosto de 2021 en seis (6) folios  
Copia: N/A  
Proyectó: Luis Ceballos – Abogado Secretarial.  
Revisó: José Víctor Ávila Fontalvo - Coordinador Jurídico  
ID: 145767 - 145770



El campo  
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca – Cali



**UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS**

**FECHA DE FIJACIÓN.** Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (14, 15, 16, 17 y 18 de marzo de 2022), hasta las 05:00 p.m. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

**JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO**

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**CONSTANCIA DESFIJACIÓN.** Santiago de Cali, 18 de marzo de 2022. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 05:00 p.m.

**JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO**

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



El campo  
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca -  
Cali



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900989749

Fecha de Admisión: 25/02/2022 14:22:05

CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
 Centro Operativo: P.O. CALI  
 Orden de envío: 15007523

RA359006868CO

**Remitente**  
 Nombre/Razón Social: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE  
 Dirección: CALLE 8 NO. 4-50, LOCAL: 109, EDIFICIO - NTTC, CT. 1900488878  
 Ciudad: CALI  
 Teléfono: 3033304 Código Postal: 760044154  
 Teléfono Operativo: 7777452  
 Código Postal: 760044154  
 Código Operativo: 7777452

**Destinatario**  
 Nombre/Razón Social: DILFREDO CALLEGO TORRES  
 Dirección: CARRERA 26P # 44-05  
 Ciudad: CALI  
 Código Postal: 760044156 Código Operativo: 7777486  
 Depto.: VALLE DEL CAUCA

**Valores**  
 Feso Fis: 0(gms): 200  
 Feso Vol: 0(kg): 0(gms) 0  
 Feso Facturado(gms): 200  
 Lato - Declarado: 50  
 Lato - Flete: \$5.80C  
 Costo de manejo: 50  
 Valor Total: \$55.800

**Causa de Rechazo:**  
 RE Refusado  
 NE No existe  
 NS No resalta  
 NR No reclamado  
 DR Dificultad de dirección enviada  
 C1 C2  
 NI N2  
 FA  
 AC  
 FM

Estado: Cerrado  
 No contactado  
 Falta de  
 Apertura Clausurado  
 Fuerza Mayor

Fecha de entrega: 02 MAR 2022  
 Lugar de entrega: SANTAANA  
 Observaciones del cliente:  
 Quien recibe: [Firma]

PO. CALI 7777  
 OCCIDENTE 452

SERVICIOS POSTALES  
 4-72




7777452777488RA359006868CO

Precedencia de Calificación: 25/02/2022 14:22:05 / 1-72 cancelado. Valor de envío: \$55.800 / 1-72 cancelado. Valor de envío: \$55.800 / 1-72 cancelado.

472

<b>Destinatario</b>	<b>Remitente</b>
Nombre: DIFREDO GALLEGO TORRES Dirección: CARRERA 26P #44-05 Ciudad: VALLE DEL CAUCA Departamento: VALLE DEL CAUCA Código postal: 7600421-56 Fecha envío: 25/02/2022 16:22:05	Nombre: DILFREDO GALLEGO TORRES Dirección: CALLE 9 # 4-50 LOCAL 109 EDIFICIO BENEFICENCIA DEL VALLE Ciudad: CALI Departamento: VALLE DEL CAUCA Código postal: 7600421-56 Envío: RA350066820

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
 Al constatar este radicado No: DTVC-202200398  
 Fecha: 25 de febrero de 2022 12:38:09 PM  
 Origen: Dirección Territorial Valle del Cauca Cali  
 Destino: DILFREDO GALLEGO TORRES



DTVC-202200398

URT-DTVC-00600

Santiago de Cali,

Señor (a)  
**DILFREDO GALLEGO TORRES**  
 Carrera 26P No.44-05  
 Cali, Valle del Cauca

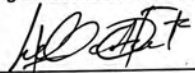
Referencia: Citación para notificación personal ID 145756 -145758

La Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero de la Unidad de Restitución de Tierras, ha emitido la Resolución Número RV 02416 de 2021 relacionada con la solicitud de la referencia.

Por lo anterior, la presente tiene como objetivo convocarle para que se sirva comparecer personalmente (o su apoderado) a la Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero sede Cali, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente la referida resolución.

La dirección y el horario de atención de la Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero sede Cali son: Calle 9 # 4- 50 Local 109 Edificio Beneficencia del Valle, en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, previa cita a los teléfonos (572) 3690322 - (572) 8833364, jornada continua de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m y de 1:00 p.m a 5:00 p.m.

Agradezco su atención y máxima colaboración,



**JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO**  
 Coordinador Jurídico- Territorial Valle del Cauca-Eje Cafetero  
 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Copia: N/A  
 Anexos: N/A  
 Proyecto: Luis Ceballos – Abogado Secretarial.  
 Revisó: José Víctor Ávila Fontalvo - Coordinador Jurídico  
 ID: 145756 -145758

GD-FO-14  
V.7



**El campo es de todos**  
 Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca





UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

### RESOLUCIÓN NÚMERO RV 02422 DE 11 DE AGOSTO DE 2021

*“Por la cual se decide sobre un recurso de reposición”*

#### LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que de conformidad con el artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 2016, contra las decisiones de: (i) no inicio formal de estudio y; (ii) la que decide sobre el ingreso al RTDAF, únicamente procede el recurso de reposición

RT-RG-MO-07  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Valle del Cauca

www.restituciondetierras.gov.co | Bogotá - Colombia  
Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RV 02422 DE 11 DE AGOSTO DE 2021: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

ante el mismo funcionario que tomó la decisión, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Que el señor **DILFREDO GALLEGO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14975833, radicó solicitudes identificadas con ID **145756- 145758- 145762- 145765- 145767- 145770- 146506- 146508- 146510- 146513**, en la que pidió ser inscrito en el RTDAF en relación el derecho que aduce ostentar respecto de los siguientes predios:

ID	NOMBRE DEL PREDIO	FMI
145756	El Jardín	370-29894
145758	La Secreta	370-25375
145762	El Jardín	370-29894
145765	La Secreta	370-25375
145767	El Jardín	370-29894
145770	La Secreta	370-25375
146506	La Secreta	370-25375
146508	El Jardín	370- 29894
146510	La Secreta	370-25375
146513	El Jardín	370-29894

#### ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DEL RECURSO

El diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) esta Dirección Territorial emitió la Resolución No. RV 01882 por medio de la cual se decidió NO INICIAR el estudio formal de las solicitudes de inscripción en el RTDAF respecto de los predios denominados "El Jardín La Secreta, El Jardín, La Secreta, El Jardín, La Secreta, La Secreta, El Jardín, La Secreta y El Jardín" ubicados en el municipio de Restrepo, al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Que el día 08 de mayo de 2018 el señor **DILFREDO GALLEGO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14975833, fue notificado PERSONALMENTE del acto administrativo anteriormente mencionado, según constancia que obra en el expediente.

Que el día 17 de septiembre de 2018, el señor **DILFREDO GALLEGO TORRES** presentó recurso de reposición en contra la Resolución No. **RV 01882 del 10 de noviembre de 2016**, esto es, por fuera del término del artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el

RT-RG-MO-07  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Valle del Cauca

Teléfono: 003 3368 | Bogotá - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co | Síguenos en: @UResolucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Valle del Cauca - Cali



Continuación de la Resolución No. RV 02422 DE 11 DE AGOSTO DE 2021: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

---

artículo 1° del Decreto 440 de 2016, por lo que no resulta procedente estudiar la impugnación elevada.

### CONSIDERACIONES

Que el artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, señala: «*Contra los actos administrativos de no inicio de estudio formal y el que decide sobre el ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, únicamente procede el recurso de reposición. Éste deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ésta, ante el funcionario que dictó la decisión*».

Que el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015 dispone: «*En las actuaciones administrativas del Registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que se relacionen con la materia o de la norma que lo sustituya*».

Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 consagra que, por regla general, contra los actos administrativos definitivos procederá el recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Que el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 dispone: «*Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (...)*».

Que, asimismo, el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 reza:

*«Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

**1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**

RT-RG-MO-07  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura



Continuación de la Resolución No. RV 02422 DE 11 DE AGOSTO DE 2021: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber».

Que, igualmente, el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 consagra: «Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja».

Para el caso concreto, la Unidad de Restitución de Tierras encuentra que el recurso de reposición NO SE INTERPUSO DE MANERA OPORTUNA, teniendo en cuenta los siguientes:

- Que la Resolución No. **RV 01882 del 10 de noviembre de 2016** fue notificada el día **08 de mayo de 2018**.
- Que el recurso de reposición fue radicado en la Ventanilla Única de la Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero Sede Cali, el día **17 de septiembre de 2018**.
- Que lo anterior ratifica que el recurso fue interpuesto por fuera del término establecido por la ley para tal fin, el cual es de **10 días hábiles siguientes** a la fecha en que se surta la diligencia de notificación personal o por aviso.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, sea lo primero señalar que a la luz del artículo 2.15.1.6.6. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 "Contra los actos administrativos de no inicio formal de estudio y el que decide sobre el ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, únicamente procede el recurso de reposición. Este deberá interponerse por escrito en la

RT-RG-MO-07  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Valle del Cauca

Teléfono: 893 1368 Cali - Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Valle del Cauca - Cali



Continuación de la Resolución No. RV 02422 DE 11 DE AGOSTO DE 2021: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

*diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ésta, ante el funcionario que dictó la decisión".*

Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, dispone:

**"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior, no resulta factible darle trámite, pues resulta improcedente frente a las decisiones que adopta esta Dirección Territorial, de conformidad a los contenidos expresos del Decreto 1071 de 2015, en analogía con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-. De tal suerte que esta vía se agota con la interposición del recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, la Directora Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano el escrito del recurso de reposición presentado por el señor **DILFREDO GALLEGO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14975833 contra la Resolución No. **RV 01882 del 10 de noviembre de 2016**, emitida por esta Dirección Territorial, mediante la cual se decidió «no iniciar el estudio formal de una solicitud de

RT-RG-MO-07  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución No. RV 02422 DE 11 DE AGOSTO DE 2021: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente», de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**SEGUNDO: RECHAZAR** por improcedente el recurso subsidiario de apelación en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO:** Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

**CUARTO:** Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase archivo de la solicitud objeto de estudio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Cali, a los once (11) días del mes de agosto de 2021.

**SANDRA PAOLA NIÑO NIÑO**

**DIRECTORA TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS**

Proyectó: Jessica Ceballos – Abogada Sustanciadora  
Aprobó: José Víctor Ávila Fontalvo  
ID 145767.

RT-RG-MO-07  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Valle del Cauca  
Teléfono: 880 3366 Cali - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTION  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Valle del Cauca - Cali